



RAMA JUDICIAL

AUTO DE TRAMITE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO ACUMULADO |
| Demandantes | CARLOS MAURICIO ORTIZ SUAREZ y BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | JUAN CARLOS CAÑAS AGUDELO |
| Radicado | 05001 31 03 001 2017 00574 00 |
| Providencia | Auto de trámite |
| Decisión | FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL (ART. 372) |

Superado lo atinente a la integración del litisconsorcio con el emplazamiento a todos los acreedores que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor y/o ejecutado JUAN CARLOS CAÑAS AGUDELO, nos encontramos en la oportunidad que señala el numeral 1° del artículo 372 del CGP, por lo que procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia consagrada en dicha norma, la que tendrá lugar el día 16 DE JULIO DE 2021 sin perjuicio de que antes, si se estimare pertinente, se dé aplicación al inciso 3° del artículo 278 del Código General del Proceso

Se trata de la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, control de legalidad o fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia, la que se celebrará a las 09 horas de la fecha indicada y se extenderá por el tiempo necesario para evacuar estas etapas, salvo que se considere necesario darle aplicación al numeral 11 de la norma primeramente citada para dar cabida a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Dicha audiencia en lo posible será de manera VIRTUAL siguiendo los mandatos y recomendaciones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, precisamente en cuanto señaló en el Artículo 14 de dicho ACUERDO (PCSJA20-11567) sobre la PRESTACIÓN DEL SERVICIO que, mientras durara la suspensión de términos, "...así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial

continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”.

La invitación o citación al evento, informando el medio que se utilizará para la audiencia será previamente notificada a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados efecto para el cual se les requiere a fin de que los suministren o los actualicen, si fuere el caso.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (art. 372-7 del Código General del Proceso) cítase a los demandantes y/o sus representantes y al demandado para que absuelvan interrogatorios.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1ª. SE ADVIERTE a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2ª. SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3ª. SE ADVIERTE a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

4º. SE ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa

5°. SE ADVIERTE a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6°. SE ADVIERTE a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a ellas, se decretaran y se apreciarán con el valor que legalmente les corresponda no solo la prueba documental ya aportada sino también las que se ALLEGUEN y se practiquen para el proceso, así como el dictamen pericial aportado por la parte demandada y su contradicción

De conformidad con lo previsto en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso el perito deberá concurrir a la audiencia para sustentar el dictamen de forma verbal y para todo lo relacionado con la contradicción.

7° SE ADVIERTE a las partes que en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia si resultare posible.

8° ADVERTIR que para este proceso se tiene por surtido el control de legalidad de que trata el numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 47
Medellín, a/m/d: 2021-03-24*

Juliana Restrepo Hínestroza
Notificadora.